

Auto :  
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Radicado : Nro. 2022-00280-00  
OMTV N

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada por el señor JORGE ALFONSO POVEDA FORERO, en contra de la señora ALEXANDRA GALVIS CIFUENTES a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 88 del CGP, en razón a que los trámites verbales comportan diferentes etapas procesales al liquidatorio.
- El poder no faculta al apoderado judicial para promover una declaratoria de unión marital de hecho, tan solo para el divorcio y posterior liquidación de sociedad conyugal.
- No es clara la pretensión de la declaratoria de unión marital de hecho, en cuanto tiempo, modo y lugar de la forma en que lo indica el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., tampoco es clara el tiempo en que se delimita ni si surgió o no sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- No se aportó el certificado de tradición sobre el inmueble que se pretende declarar la medida cautelar y la titularidad del mismo.
- No es clara la medida cautelar solicitada sobre impedimento de salida del país sin prestar garantía, toda vez que esto se encuentra consagrado para la garantía de la obligación alimentaria de los menores de edad de la forma en que lo indica el art. 129 del C.I.A. y no hay hijos menores entre los cónyuges.
- No indica el actual domicilio de la demanda con el fin de determinar el factor competencia de conformidad con el art. 28 íbidem.
- No se aportaron los registros civiles de las partes.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DECLARACION DE UNIÓN

MARITAL DE HECHO, iniciada por el señor JORGE ALFONSO POVEDA FORERO, en contra de la señora ALEXANDRA GALVIS CIFUENTES a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRES GARCÍA GUALTERO para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 27-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA